



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 002-2018-00080-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: HENRY GIRÓN CAICEDO
AUTO SUSTANCIACION 0169

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por COLPENSIONES. Se anexa pantallazo:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Oficiar al pagador de Colpensiones, a fin de que se sirva indicar el estado actual de los embargos que recaen sobre la mesada pensional asignada al señor Henry Girón identificado con CC 14993425 (...)"

Esta Dirección se permite informar que una vez revisada la base de datos de la nómina de pensionados y demás registros complementarios se constató que el señor HENRY GIRÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 14993425 se encuentra retirado de la nómina de pensionados por causa de su fallecimiento en consecuencia; y atendiendo a lo requerido por el despacho mediante oficio N° CYN/009/2331/2023 del 13 de diciembre de 2023 emitido dentro del proceso N° 76001400300220180008000 promovido por la cooperativa multiactiva asociados de occidente NIT: 900022235565 le comunicamos que a la fecha no se encuentran medidas cautelares activas grabadas sobre la prestación.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00093-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADOS: CLOTILDE JANETH LLANOS TORRES

AUTO SUSTANCIACION 0170

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada IDELCIR TORRES HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.386.395, con Tarjeta Profesional No. 205.999 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDADA, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: ith18@hotmail.com

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006- 2020-00534-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: MARLENY ASTUDILLO SARRIA

AUTO INTERLOCUTORIO 0260

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la empresa PATRIMONIO AUTONÓMO FC REF NPL 1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2023-00516-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S y
LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS

AUTO INTERLOCUTORIO 0262

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 015AportaliquidaciónCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2023-00572-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: PLURISERVICIOS S.A.S y JUAN DAVID ECHEVERRY

AUTO INTERLOCUTORIO 0264

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00735-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: JUVENAL GONZALEZ CHAMORRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0261

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$181.576.201,60, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 009-2022-00860-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ISAAC SILVA ARRIGUI

AUTO INTERLOCUTORIO 0263

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Bancolombia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor de QNT S.A.S., no obstante, revisada la documentación allegada, encuentran ilegibles los certificados de las entidades que celebran dicho negocio jurídico, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 010-2018-00361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIA AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: STEPHANY JULIETH ECHAVARRIA SARMIENTO

AUTO SUSTANCIACION 0163

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a AECSA S.A.

TERCERO. - RATIFICAR la personería reconocida en favor de la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO quien se identifica con C.C. No. 29.110.099 y portadora de la T.P. 123.836, quien actúa como abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2021-00807-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: JOHN PAUL BECERRA NARANJA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0269

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$138.224.543,08, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-00354-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIENTE
DEMANDADO: JESÚS EFREN ALMANZA AGREDO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0274

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 10 003Memorial liquidación de crédito actualizada, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003Memorial liquidación de crédito actualizada. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-mar-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	46,26	
FECHA DE CORTE		31-dic-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	270	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.239.960
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.239.960
DEUDA TOTAL	\$ 15.239.960

RESUMEN INTERES PLAZO DEL 10/3/22 AL 29/3/23	
TOTAL MORA	\$ 2.751.720
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.751.720
DEUDA TOTAL	\$ 14.751.720

CAPITAL \$12.000.000 + INTERES PLAZO \$2.751.720 + INTERES MORA AL 31/12/23 \$3.239.960 = \$17.991.680

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$17.991.680, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 012-2016-00567

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO (S): MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada ANA DORIS RESTREPO MORA identificada con c.c. No. 29.331.708 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto, siempre y cuando por secretaría no verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes que se encuentren vigentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994438	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 357.873,00
469030002994439	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 506.446,00
469030002994440	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 294.199,00
469030002994441	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 504.289,00
469030002994442	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 690.757,00
469030002994443	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 272.683,00
469030002994444	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002994445	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002994446	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002994447	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002995017	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 63.427,00
469030002995018	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 248.437,00
469030002995019	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 452.926,00
469030002995020	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 290.326,00
469030002995021	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 290.326,00
469030002995022	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 393.864,00
469030002995023	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 453.387,00
469030002995024	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 934.983,00

469030002995025	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 284.182,00
469030002995026	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 284.182,00
469030002995029	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 284.182,00
469030002995031	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 284.182,00
469030002995033	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 284.182,00
469030002995035	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 284.182,00
469030002995037	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 284.182,00
469030002995039	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 470.534,00
469030002995041	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 307.476,00
469030002995042	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 1.087.480,00
469030002995043	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 111.804,00
469030002995044	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 175.039,00
469030002995045	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 289.181,00
469030002995047	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 289.181,00
469030002995048	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 289.181,00
469030002995051	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 510.701,00
469030002995053	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 335.654,00
469030002995055	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 335.654,00
469030002995056	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 335.654,00
469030002995059	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 335.654,00
469030002995061	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 424.929,00
469030002995063	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 708.439,00
469030002995067	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 1.103.129,00
469030002995071	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 196.522,00
469030002995075	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 491.132,00
469030002995078	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 490.016,00
469030002995081	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 493.364,00
469030002995083	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 491.690,00
469030002995087	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 490.016,00
469030002995093	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 1.291.720,00
469030002995096	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 3.768.000,00
469030002995097	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 613.108,00

El pago ordenado se hará con abono a la cuenta de ahorros No. 502259792 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A cuya titular es la Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA identificada con c.c. No. 29.331.708.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1º DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 012-2020-00340-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS
DEMANDADO: CÉSAR RICARDO POLANCO y OTRA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0276

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$14.514.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00031-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO JOSÉ MONTOYA CHAPARRO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0175

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA con T.P. 65.097 del C.S. de la J. y con C.C. de No. 31.974.516, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00197-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS PÓRTALES
DEMANDADO: LYNA ANDREA BETANCUR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0287

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$38.639.600, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 016-2017-00264-00
DEMANDANTE: GLORIA E SARRIA QUINTERO
DEMANDADO: NÉLSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO.

AUTO SUSTANCIACION 0161

Teniendo en cuenta que lo allegado al despacho por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal del Cali, quienes solicitan se fije limite de embargo respecto de la medida del embargo del crédito que se le comunicara a través del oficio cifrado CYN/009/2034/2023 del 25 de octubre de 2023. En consecuencia, se;

RESUELVE.

Único. – OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de indicarle que la medida de embargo del crédito resultante del decreto de medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada NÉLSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO identificado con C.C. No.16.696.394 dentro del proceso que se adelanta bajo la radicación 7600140030142005-00521-00 se limita a la suma de \$36.600.000. Mcte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2019-00071-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S cesionario F.N.G
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE
y JUAN PABLO CORTES HERRERA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0177

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor JUAN PABLO CORTES HERRERA identificado con C.C. 14.839.942. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JUAN PABLO CORTES HERRERA identificado con C.C. 14.839.942.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: orjelapinilla201@gmail.com.

Segundo. – Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.7 DEL 1ero DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2019-00418-00
DEMANDANTE: WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ
DEMANDADOS: MARTHA LUCÍA REINA SÁNCHEZ

AUTO SUSTANCIACION 0250

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto 0013 del 14 de enero de 2020 en su numeral primero, el cual se encuentra visible a folio 51 del C-3.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2020-00386-00
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO SANCHEZ

AUTO SUSTANCIACION 0176

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por COLPENSIONES. Se anexa pantallazo:



De acuerdo con lo ordenado en el oficio del asunto, me permito informarle que revisado nuestro Sistema de Recursos Humanos, el señor FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.978.107, registra como Jubilado y NO como Empleado, por lo tanto para poder cumplir con el mandamiento de embargo, comedidamente le solicito nos precise el concepto a embargar, ya que el citado señor no devenga salario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00225-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: EMERITA NAVIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0137

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA con T.P. 65.097 del C.S. de la J. y con C.C. de No. 31.974.516, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ADINAEI FUNES BUELVAS

AUTO SUSTANCIACION 0178

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se requiere a los bancos AGRARIO y DAVIVIENDA, para que se sirva informar al despacho, el trámite impreso sobre el oficio No. 454 del 19 de mayo de 2023 a través del cual se le comunicó el decreto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado, ADINAEI FUNES BUELVAS, a título de cuentas corrientes, Ahorro, CDT, o cualquier otro título en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, habiéndose limitado el embargo a la suma de \$88.761.165 mcte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE 2024
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00618

DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO

DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 186

En virtud al memorial que antecede y a la constancia emitida por la Oficina de Apoyo, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 020-2021-00618 instaurado por FARIDE RIOS TRUJILLO contra PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1º DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 022-2022-00381-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: CLAUDIA XIMENA VELASCO FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0267

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 16MemorialLiquidacion

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00673-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA OROZCO OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0288

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$36.840.460,27, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00820-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS: MAYLEN MELISSA QUIÑONES CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 0271

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 15LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2016-00015-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: OBYRNE CASTILLO ARCE C

AUTO SUSTANCIACION 0162

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – Téngase por embargado el crédito que le asiste al demandante Banco de Occidente S.A. dentro de la presente Litis, por cuenta del mismo proceso de la referencia, esto dentro del trámite acumulado por cobro de gastos de curaduría y honorarios definitivos instaurado por el señor HAROLD VARELA TASCÓN

Segundo. – Solicita la apoderada judicial información respecto de la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICX-783, para lo cual se le remite link del expediente a fin de que sea revisado lo actuado dentro del presente trámite:

Remítase el link del proceso al correo electrónico aportado:

-juridico5@marthajmejia.com

Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00095-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO
AUTO INTERLOCUTORIO 0272

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00679-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADOS: ADRIANA ALEJANDRA ZULUAGA ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 0273

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00748-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADOS: MANTENIMIENTO PABON SAS Y NICOLÁS
MARULANDA ACOSTA

AUTO INTERLOCUTORIO 0274

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 007AportanLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00724-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): ÓSCAR JAVIER CASTRO COHEN

AUTO SUSTANCIACION 0173

Atendiendo lo allegado al expediente, se procede a revisarse el plenario, no encontrándose certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida sobre los inmuebles mencionados, motivo por el cual, previo a decretar el secuestro se requerirá a la parte interesada para que allegue lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - Se requiere a la parte interesada, para que allegue los certificados de tradición de los inmuebles distinguidos bajo folio M.I. Nos 370-1008892 y 370-100905 esto previo al decreto de la orden de secuestro solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2014-00532-00
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL.
DEMANDADOS: ANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0176

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al señor ADONAY GARCÍA.

TERCERO. – ACÉPTESE el poder presentado por el abogado CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.183.845 y portador de la T.P. No. 306.879 del C.S.J. quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00917-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: METAL CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S. y
MAGDA SOFIA MONTES BOHORQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0277

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00753-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADO: HAROLD HERNÁN ACHICANOY LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0289

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$22.459.095, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolverse acerca de la terminación solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2021-00630-00
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID CABRERA y ANA LUCÍA CARMONA R.
DEMANDADO(S): LIBARDO COQUECO GARCÍA

AUTO SUSTANCIACION 0179

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Por secretaría reproducícase el despacho comisorio No.009-1234 del 29 de junio de 2022 y remítase al correo electrónico de la parte demandante, el cual corresponde al correo: franciscocapacho@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00300-00
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADOS: JENNY EMIR PRADO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO 0278

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CALDERON GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO 0279

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00542-00
DEMANDANTE: MARIA CAMILA RIOS LOPEZ
DEMANDADOS: MARINO ORLANDO MORENO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 0284

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 08LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 028-2021-00682-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO GRISALES ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 0285

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-00052-00
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S
DEMANDADOS: BIOSANT S.A.S, DARLEY MENDEZ VASQUEZ y
JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0900

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente, la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 025MemorialAportaLiquidacionCredito, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, ni de los intereses causados, aunado a esto, se avizora la manifestación de la existencia subrogación parcial en favor del F.N.G, no obstante, dicha situación no ha sido reportada a la Litis, de igual forma, se observa la inclusión de ítems no reconocidos tales como: interés corriente y seguros, por lo cual, se requerirá a la parte demandante para que proceda con las correcciones del caso, y aporte nuevamente la liquidación del crédito en debida forma. En consecuencia. El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo digital bajo el nombre 025MemorialAportaLiquidacionCredito

SEGUNDO. - Dejar sin efecto el traslado a la liquidación del crédito del expediente, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO. - Se requiere a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00665-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SANJUAN ALBERNIA LOLA ANDREA

AUTO INTERLOCUTORIO 0282

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00825-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: SILENE LORENA ROJAS BOLAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 0283

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 030-2017-00062-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMENEZ MONTES
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0291

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.343.244, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 030-2019-00266-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MORENO RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0248

Se recibe solicitud de cesión del crédito, a través del cual REFINANCIA cede sus derechos litigiosos en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, no obstante, revisado el proceso se encuentra que este se encuentra terminado mediante auto No. 2231 del 28 de septiembre de 2022, motivo por el cual, se agregará sin consideración lo pedido. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN los memoriales que anteceden por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00261-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUZ ANGELA ORTÍZ PALACIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3465

De conformidad a la comunicación allegada por el centro de conciliación ASOPROPAZ, firmada por el operador de insolvencia Dra. JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AV VILLAS en contra de LUZ ÁNGELA ÓRTIZ PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.990.797.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 13 de diciembre del 2023 en adelante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DEL 1ERO DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 032-2020-00342-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –
COOTRAEMCALI
DEMANDADO: MARIA ANGÉLICA VALLEJO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0183

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SOS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora MARIA ANGELICA VALLEJO identificado con C.C. 38.868.985. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SOS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora MARIA ANGELICA VALLEJO identificado con C.C.38.868.985.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: daniela.gallego94@outlook.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.7 DEL 1ero DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 032-2021-01021-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: HECTOR EDUARDO CEDEÑO ROJAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0184

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SÁNTAS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor HECTOR EDUARDO CEDEÑO ROJAS identificado con C.C. 4.920.332. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SOS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor HECTOR EDUARDO CEDEÑO ROJAS identificado con C.C. 4.920.332.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.7 DEL 1ero DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 032-2023-00062-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
DEMANDADOS: JOSE GABRIEL MEJIA CHACON
AUTO INTERLOCUTORIO 0286

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 7 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

RADICACIÓN: 033-2020-00062-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA PARRA

AUTO SUSTANCIACIÓN 0185

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora PAOLA ANDREA PARRA, identificado con C.C. 38.670.612; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa EASYCLEAN G&E S.A.S. identificada con NIT No. 860522931, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$4.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DEL 1ero DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO